

# GACETA OFICIAL



Año XXV

PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 1928

NUMERO 5328

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No 18.

Secretario de Instrucción Pública.

**JERITHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular:

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN SEGUNDA

| Resolución                                    | Páginas |
|-----------------------------------------------|---------|
| Resolución número 110, de 22 de Junio de 1928 | 18197   |
| Resolución número 111, de 22 de Junio de 1928 | 18197   |
| Resolución número 112, de 22 de Junio de 1928 | 18197   |
| Resolución número 113, de 22 de Junio de 1928 | 18197   |

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| Resolución número 33, de 18 de Junio de 1928 | 18197 |
| Resolución número 34, de 19 de Junio de 1928 | 18197 |
| Carta de Naturaleza                          | 18197 |

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCIÓN PRIMERA

|                                                          |       |
|----------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 81, de 27 de Junio de 1928             | 18198 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS               |       |
| RAMO DE PATENTES Y MARCAS                                |       |
| Resolución número 117, de 23 de Junio de 1928            | 18198 |
| Certificado número 1785 de registro de marcas de fábrica | 18198 |
| Certificado de registro de marca de fábrica              | 18198 |

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                                |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Junio de 1928 | 18198 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Junio de 1928

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 8, de 1 de Junio de 1928

Resolución número 8 bis, de 2 de Junio de 1928

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuanto que demuestran los documentos en virtud de los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil, de las Personas, durante el mes de Mayo de 1928

Actos Oficiales

Edictos

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Junio 22 de 1928.

Angela María Meléndez, colombiana, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

##### SE RESUELVE:

Conceder a Angela María Meléndez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenada; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en dicha fecha, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, Junio 22 de 1928.

José Morales o José Pérez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

##### SE RESUELVE:

Conceder a José Morales o José Pérez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a

cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, Junio 22 de 1928.

Rafael Avarza, panameño, reo del delito contra las personas, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

##### SE RESUELVE:

Conceder a Rafael Avarza la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado; y como el día veintitrés de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 22 Junio de 1928.

Alejandro Valdés, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

##### SE RESUELVE:

Conceder a Alejandro Valdés la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses y quince días de reclusión a que fue condenado; y como el veintitrés de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21, citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 33.—Panamá, Junio 18 de 1928.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor George Whitaker ha cumplido con los requisitos

exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

##### SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor George Whitaker, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**H. F. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 34.—Panamá, Junio 19 de 1928.

Por cuanto ha llegado a conocimiento de este Despacho que el señor Eduardo Valdés, Cónsul ad-honorem de Panamá en La Paz, ha cometido actos punibles que lo inhabilitan para desempeñar el cargo consular que le fue encomendado,

##### SE RESUELVE:

Cancelar las Letras Patentes que acreditan al señor Eduardo Valdés en el carácter de Cónsul ad-honorem de Panamá en La Paz, Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**H. F. ALFARO.**

#### CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá, A todos los que la presente vieren, SALVO:

Por cuanto que el señor George Whitaker, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de San Andrés, República de Colombia, de 42 años de edad, barbero y casado con la señora Claromira Dix, con quien tiene tres hijos nacidos en la ciudad de Colón, llamados Fred Luis, Eva Joyce y Rosa Oranda, todos menores; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 26 de Mayo de 1928.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor George Whitaker, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y ratificada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**H. F. ALFARO.**

# SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Junio 27 de 1928.

Consulta a este Despacho el señor George L. Price, comerciante de esta vecindad, que a sueldo de importación causan los artículos destinados a propaganda comercial, de distribución gratuita, tales como alfileres, tarjetas, etc., que pretende importar en adelante sin la impresión tipográfica que constituye el verdadero anuncio para las respectivas casas comerciales interesadas, con el objeto de que dicho trabajo tipográfico sea hecho en las imprentas del país, con lo cual se propone contratar dichas impresiones así como también la fabricación que sea necesaria.

Consulta además qué impuesto de importación causa el papel especial para cartitas comerciales, con vistas del país litografiadas al respaldo, de cuya importación va a ocuparse legalmente.

Si la ley permite la introducción al país libre del impuesto de importación, de todo material de anuncio que venga importado, más justo y conveniente es permitir la introducción libre de dichos artículos, sin imprimir o sin terminar, para que la impresión y terminación se complete en el país, dándole así oportunidad de trabajar a los obreros nacionales.

En cuanto al papel para cartitas, con vistas litografiadas al respaldo, a manera de pegapapel, en favor del país, se permite su introducción libre cuando se importe sin el membrete, para que este trabajo tipográfico se complete en el país por los obreros nacionales, caso contrario, pagará el 15% ad-valorem sobre el valor total del artículo: material y trabajo litografiado e impreso.

Por tanto,

### SE RESUELVE:

1. No están sujetos al pago del impuesto de introducción los artículos destinados a propaganda comercial, de distribución gratuita, cuando se importen para completar su trabajo de impresión, etc., en el país.

2. a) El papel para cartitas comerciales con vistas del país litografiadas al respaldo, tampoco causará el impuesto de introducción, cuando se importe sin membrete, para completar este trabajo en el país.

b) Cuando dicho papel se importe con membrete, causará el impuesto de 15% ad-valorem, sobre el valor total del artículo.

3. El importador comprobará a satisfacción de este Despacho, con certificaciones de los Directores o Gerentes de los respectivos establecimientos tipográficos, que los trabajos de impresión, etc., de los artículos importados al amparo de esta Resolución, han sido ejecutados en el país y acompañará muestras de los trabajos completados.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

# SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

## RESOLUCION NUMERO 2177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2177.—Panamá, 23 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 25 de Febrero del corriente año, el interesado de la «Orange-Crush Company», domiciliada en el caso Superior Oeste No. 824, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus productos para amparar y distinguir en el comercio.

bebidas no alcohólicas y sin malta, y concentrados y compuestos para dichas bebidas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CRUSH y se aplica en los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas, otros recipientes etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual será usada en el territorio de la República la «Orange-Crush Company», de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSMENA.

Panamá, 23 de Junio de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1788 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alcaraz.

## CERTIFICADO NUMERO 1788

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Junio de 1928.

—Caduca: 23 de Junio de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2177 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Orange-Crush Company» domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas y sin malta y concentrados y compuestos para dichas bebidas que se fabrican o fabrican en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va a emplear adhiriendo a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Febrero de 1928 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2177 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 5 de Marzo de 1928.

Panamá, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSMENA.

poseedor en la marca

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CRUSH y se aplica en los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas, otros recipientes etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nuestra condición de apoderados de la casa «Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft», domiciliada en Berlín, Alemania, nos dirigimos a usted para pedir el registro de una marca de fábrica a favor de esta casa para distinguir en el comercio productos químicos, farmacéuticos, fotografías y técnicos. Productos químicos medicinales, químicos, productos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparaciones, parches, vendajes, desinfectantes, preparados para la conservación de alimentos, vendajes terapéuticos; medicinas para las enfermedades de las plantas y de animales.

La marca consiste en la palabra

# Solganal

y se aplica en los efectos mismos, en los envases, cajas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañamos:

El poder y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Junio 16 de 1928.

Boyd Brothers & Co., Inc.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## Oficina de Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Junio de 1928.

As. 2769. Oficio 207 de 18 de los corrientes del Juz 1.º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual comunico que a petición de Alejandro Castano se ha decretado sequestro sobre una finca de propiedad de Rufón Fox, ubicada en el Distrito de Bocas.

As. 2770. Escritura 736 de ayer de la Notaría 2.ª, por la cual Robert P. Dixon vendió a Isabel O. de Fierstein una finca en esta ciudad y la compradora constituyó hipoteca a favor de Victoria Fox sobre dicha finca en esta.

As. 2771. Escritura 338 de 29 de los corrientes de la Notaría 1.ª, por la cual Robert P. Dixon vendió a Federico H. Fox un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 2772. Escritura 735 de esta fecha de la Notaría 2.ª, por la cual Francisco Alvarado A. vendió a Ángela Z. de Barco una finca en esta ciudad.

As. 2773. Escritura 34 de 11 de los corrientes de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vendió a Juan C. Dixon un lote de terreno ubicado en el Distrito.

As. 2774. Escritura 740 de 14 de los corrientes de la Notaría 2.ª, por la cual Víctor Abel Salazar vendió a María Victoria y otros.

As. 2775. Adjudicación al aliento 2210 de la Oficina de la Oficina.

As. 2776. Adjudicación al aliento 2410 de la Oficina de la Oficina.

As. 2777. Adjudicación al aliento 2410 de la Oficina de la Oficina.

As. 2778. Escritura 734 de esta fecha de la Notaría 2.ª, por la cual Heredia Figueroa y otra constituyeron hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons sobre una finca en esta ciudad y Martín M. de Yenza B. hace una cancelación.

As. 2779. Escritura 340 de 21 de los corrientes de la Notaría 1.ª, por la cual se protocolizan varios documentos de la «Lyon Hardware Co.»

As. 2780. Escritura 736 de esta fecha de la Notaría 2.ª, por la cual Leonidas Aragón vende a Juana B. de Benedetti una finca en esta ciudad y «The National City Bank» hace una cancelación.

As. 2781. Escritura 38 de 12 de los corrientes de la Notaría de Los Santos, por la cual Ofelia M. Coleño vende a Pedro N. Coleño un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 2782. Certificado 1006 de ayer expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social «Chang Fong».

Panamá, Junio 22 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

Humberto Echeverría V.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Junio de 1928.

As. 2783. Escritura 732 de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca a Dolores Pasca.

As. 2784. Escritura 737 de ayer de la Notaría 2.ª, por la cual Enrique Halphen y Co. declaran la demolición de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad y la construcción de una nueva casa en el mismo lugar.

As. 2785. Escritura 738 de ayer de la Notaría 2.ª, por la cual Enrique Halphen y Co. declaran la demolición de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad y la construcción de una nueva casa en el mismo lugar.

Panamá, Junio 23 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

Humberto Echeverría V.

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 8.—Panamá, Junio 4 de 1928.

### RESUELTO:

La impugnación de paternidad del menor César Augusto Bernal que hace Reyes Bernal, debe hacerse ante el Poder Judicial mediante la tramitación de un juicio ordinario. Esa no es función que corresponde al Registrador General del Estado Civil, cuyas atribuciones le señala taxativamente el Decreto número diez y siete, de once de Febrero de mil novecientos veintiocho, órgano del Registro Civil.

Mientras el Poder Judicial no resuelva definitivamente la situación jurídica del menor César Augusto Bernal en relación con Reyes Bernal, debe tenerse como hijo legítimo de éste, al tenor de lo prescrito por el artículo 149 a. 146 del Código Civil, en relación con el artículo 44 del Decreto antes citado.

Quedase resuelta la cuestión propuesta por Reyes Bernal, en el memorial que antecede.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Francisco Aragón.

## RESOLUCION NUMERO 8 BIS

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 8 bis.—Panamá, Junio 4 de 1928.

En fecha 15 de Marzo del año a este Despacho, han varón, mayor de edad, casado,

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Junio 27 de 1928.

Consulta a este Despacho el señor **George L. Price**, comerciante de esta vecindad, qué impuesto de importación causan los artículos destinados a propaganda comercial, de distribución gratuita, tales como abanicos de cartón, secantes, calendarios, tarjetas, etc., que pretende importar en adelante sin la impresión tipográfica que constituye el verdadero motivo para las respectivas exenciones arancelarias, con el objeto de que dicho trabajo tipográfico sea hecho en las imprentas del país, con las cuales se propone contratar dichas impresiones así como también la fabricación que sea menor.

Consulta además qué impuesto de importación causa el papel especial para cartas comerciales, con vistas del país litografiadas al respaldo, de cuya importación va a ocuparse igualmente.

Si la ley permite la introducción al país libre del impuesto de importación, de todo material de una casa que vende impresiones, más justo y conveniente es permitir la introducción libre de dichos artículos, sin imprimir o sin terminar, para que la impresión y terminación se complete en el país, dándole así oportunidad de trabajar a los obreros nacionales.

En cuanto al papel para cartas, con vistas litografiadas al respaldo, a manera de propaganda, en favor del país, se permite su introducción libre cuando se importa sin el membrete, para que este trabajo tipográfico se complete en el país por los obreros nacionales, caso contrario, pagará el 15% ad-valorem sobre el valor total del artículo material y trabajo litografiado o impreso.

#### Por tanto,

#### SE RESUELVE:

1.º No están sujetos al pago del impuesto de introducción los artículos destinados a propaganda comercial, de distribución gratuita, cuando se importen para completar su trabajo de impresión, etc., en el país.

2.º a) El papel para cartas comerciales con vistas del país litografiadas al respaldo, tampoco causará el impuesto de introducción, cuando se importe sin membrete, para completar este trabajo en el país.

b) Cuando dicho papel se importe con membrete, causará el impuesto de 15% ad-valorem, sobre el valor total del artículo.

3.º El importador comprobará a satisfacción de este Despacho, con certificaciones de los Directores o Gerentes de los respectivos establecimientos tipográficos, que los trabajos de impresión, etc., de los artículos importados al amparo de esta Resolución, han sido ejecutados en el país y acompañará muestras de los trabajos completados.

#### Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES.**

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

### RESOLUCION NUMERO 2477

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Propiedad Civil y Registro.—Resolución número 2477.—Panamá, 23 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 25 de Mayo del presente año, el señor **Francisco C. Cruz** (Comerciante), domiciliado en el Calle Superior Ocho N.º 221, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una marca de fábrica que para sus productos se pretende registrar y distinguir de otras.

Las bebidas no alcohólicas y sin malta, y concentrados y compuestos para dichas bebidas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **CRUSH** y se aplica en los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas, otros recipientes etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño, y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

#### Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se podrá usar en el territorio de la República de Orange Crush Company, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Exhíbese el certificado respectivo y archívese el expediente.

#### Regístrese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**J. D. AROSMUNDA.**

Panamá, 23 de Junio de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1788 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

**R. facit Alzamora.**

### CERTIFICADO NUMERO 1788

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Junio de 1928. —Caduca: 25 de Junio de 1938.

**RODOLFO CHIARI.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2177 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Orange Crush Company» domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas y sin malta, y concentrados y compuestos para dichas bebidas que se elabora o fabrica en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Febrero de 1928 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 363 de 27 de Junio del presente año, correspondiente al 5.º de Mayo de 1928.

Panamá, a los veintidós días del mes de Junio del mil novecientos veintiocho.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**J. D. AROSMUNDA.**

#### DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca se refiere con exactitud a la palabra distintiva **CRUSH** y se aplica en los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas, otros recipientes etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño, y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nuestra condición de apoderados de la casa «Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft», domiciliada en Berlín, Alemania, nos dirigimos a usted para pedir el registro de una marca de fábrica a favor de esta casa para distinguir en el comercio productos químicos, farmacéuticos, fotográficos y técnicos. Productos químicos, medicinales, químicos, productos para fines medicinales a químicos, drogas farmacéuticas y preparativos, parches, vendajes, desinfectantes, preparados para la conservación de alimentos, vendajes terapéuticos, medicinas para las enfermedades de las plantas y de animales.

La marca consiste en la palabra

**Solganal**

y se aplica en los efectos mismos, en los envases, cajas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño, y forma, y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

#### Acompañamos:

El poder y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Junio 16 de 1928.

**Boyd Brothers & Co., Inc.**

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

2 vs.—2

### Oficina de Registro de la Propiedad

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Junio de 1928.

As. 2765. Oficio 237 de 18 de los corrientes del señor **León Ciruelo** de Ponce, P.R., en el cual comunica que a petición de **Alfonso Casiano** se ha decretado se registre sobre una casa de propiedad de **Guillermo** ubicada en el Distrito de Ponce.

As. 2770. Escritura 730 de ayer de la Notaría 2.ª, por la cual **Robert P. Brown** vende a **Robert O. de Freitas** una casa en esta ciudad y la compradora es **Victoria Brown** y sus hijos.

As. 2771. Escritura 338 de 27 de los corrientes de la Notaría 1.ª, por la cual **Francisco B. Díaz** vende a **Frederico B. Díaz** un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 2772. Escritura 735 de esta fecha de la Notaría 2.ª, por la cual **Francisco A. Díaz** vende a **Amplio Z. de Díaz** un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2773. Escritura 31 de 11 de los corrientes de la Notaría de Bona del Trabajo, en el Municipio de Bona del Trabajo, Estado de Nueva York, un lote de terreno en este Distrito.

As. 2774. Escritura 14 de los corrientes de la Notaría 2.ª, por la cual **Wm. Díaz** vende a **Amplio Z. de Díaz** un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2775. Escritura 24 de los corrientes de la Notaría 2.ª, por la cual **Amplio Z. de Díaz** vende a **Amplio Z. de Díaz** un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2776. Escritura 736 de esta fecha de la Notaría 2.ª, por la cual **Francisco A. Díaz** vende a **Amplio Z. de Díaz** un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2778. Escritura 734 de esta fecha de la Notaría 2.ª, por la cual **H. Figueroa** y otra constituyen hipoteca a favor de **Miriam Rosa Lyons** sobre un finca en esta ciudad y **Manuel M. de Yeaza B.** hace una cancelación.

As. 2779. Escritura 340 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual se protocolizan varios documentos de la «Lyon Hardware Co.»

As. 2780. Escritura 736 de esta fecha de la Notaría 2.ª, por la cual **Leonidas Aragón** vende a **Juana B. de Benedetti** una finca en esta ciudad y «The National City Bank» hace una cancelación.

As. 2781. Escritura 38 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual **Olivia M. Cedeño** vende a **Pedro N. Cedeño** un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 2782. Certificado 1005 de ayer expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la raza social «Chang Fong».

Panamá, Junio 22 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

**HUMBERTO ECHEVERRI V.**

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Junio de 1928.

As. 2783. Escritura 732 de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca a **Dolores Faceta**.

As. 2784. Escritura 737 de ayer de la Notaría 2.ª, por la cual «**Enrique Halphen y Co.**» declaran la donación de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad y la construcción de una nueva casa en el mismo lugar.

As. 2785. Escritura 738 de ayer de la Notaría 2.ª, por la cual «**Enrique Halphen y Co.**» declaran la donación de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad y la construcción de una nueva casa en el mismo lugar.

Panamá, Junio 23 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

**HUMBERTO ECHEVERRI V.**

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 8.—Panamá, Junio 4 de 1928.

#### RESUELTO:

La impugnación de paternidad del menor **Óscar Augusto Bernal** que hace **Reyes Bernal**, debe hacerse ante el Poder Judicial mediante la transición de un juicio ordinario. Esa no es función que corresponde al Registrador General del Estado Civil, cuyas atribuciones le señala taxativamente el Decreto número diez y siete, de once de Febrero de mil novecientos catorce, orgánico del Registro Civil.

Mientras el Poder Judicial no resuelva definitivamente la situación jurídica del menor **Óscar Augusto Bernal** en relación con **Reyes Bernal**, debe tenerse como hijo legítimo de éste, al tenor de lo preceptado por el artículo 140 a 149 del Código Civil, en relación con el artículo 41 del Decreto antes citado.

Queda así resuelta la consulta propuesta por **Reyes Bernal**, en el memorial que antecede.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

**E. FERNÁNDEZ JARIN.**

El Secretario,

**Pamplio Aragón.**

### RESOLUCION NUMERO 8 BIS

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 8 Bis.—Panamá, Junio 23 de 1928.

En memoria de fecha 15 de Mayo del presente año, dirigido a este Despacho, por **Francisco V. Díaz**, varón, mayor de edad, casado, estableciéndose, casado,

comerciante, vecino de este Distrito, residente en esta Capital, la corrección de los siguientes asientos, así:

Asiento 433, Tomo 25 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente al acta de nacimiento de su hija Irene Virginia Yee Luthas; asiento 522, Tomo 33 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente al acta de nacimiento de su hija Doris Choe Yee Luthas; asiento 7, Tomo 48 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente al acta de nacimiento de su hijo Harry Chan Yee Luthas; asiento 144, Tomo 48 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente al acta de nacimiento de su hija Betty Fern Yee Luthas, inscritos en conformidad con lo que dispone el artículo 316 del Código Civil.

Quiere el memorialista que las correcciones se hagan en la forma siguiente:

Irene Virginia Yee Luthas, corregido por el nombre de Irene Virginia Yee Chan Luthas; Doris Choe Yee Luthas, corregido por el nombre de Doris Choe Yee Chan Luthas; Betty Fern Yee Luthas, por el nombre de Betty Fern Yee Chan Luthas, por el nombre de Harry, apdo. Chikaboo Yee Chan, cuyo apellido es compuesto, y no Yee Chan, solamente.

Que el apellido de su esposa Luthas, y que por consiguiente el verdadero apellido que corresponde a cada uno de sus hijos es el de Yee Chan Luthas, por ser hijos de el Harry Yee Chan y Rosa Luthas de Yee Chan.

También solicita la corrección en cuanto a los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos de sus hijos, a efecto de que haya uniformidad en todos los asientos respectivos, y manifiesta que el es hijo de Alan Yee Chan y Ho See de Yee Chan, difuntos, él mismo, que su esposa, Rosa Luthas, es hija de Chin Moth Luthas, chino, y Marian Lew de Luthas, natural de Demarara.

Manifiesta el petente, que si existen esas diferencias en cada uno de los asientos de nacimiento de sus hijos, se debe a la falta del conocimiento del sistema del Registro del Estado Civil de Panamá; al desconocimiento del idioma, y al hecho también de haber recomendado algunas veces a amigos suyos a hacer las declaraciones correspondientes.

Para cumplir lo que preceptúa el artículo 316 del Código Civil, no es indispensable que el declarante conozca el régimen del Registro del Estado Civil de Panamá, ya que al concurrir ante el Registrador Local, a hacer la declaración respectiva, que es de forzoso cumplimiento, el empleado del Registro, interroga a quien declara todas las circunstancias y datos que deben hacerse constar en cada una de las inscripciones, según el caso, la que asentada, es leído íntegramente al declarante, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 31. Decreto 17 de 11 de Febrero de 1911; reglamentario de la Ley 44 de 1912, la que encontrándose conforme, a juicio del informante, es firmada por el, junto con dos testigos hábiles.

La razón antes expuesta, no es obstáculo para acceder a lo pedido por Harry Yee Chan, ya que el Decreto antes citado, permite en el Capítulo XII, la corrección de las firmas en los libros del Registro y la subsanación de ellas; pero ello no corresponde a esta Dirección General, sino a la Honorable Corte Suprema de Justicia, por encontrarse los asientos antes citados, dentro de la prohibición que contiene el artículo 33 del Decreto mencionado.

En consecuencia, el presente Registrador General del Estado Civil de las Personas.

## RESUELVE:

Remitir lo conducente a ese Alto Tribunal de Justicia de la República, para que en Corporación, resuelva si procede o no la corrección solicitada.

Provease al interesado, para que se apersoné ante la Corte Suprema de Justicia, a hacer valer sus derechos, cinco días después de notificada la presente Resolución.

Notifíquese, regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Panamá, Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1928.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS   | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|------------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                              | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                              | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| LAS TABLAS.....              | 3                      | 14        | 7         | 12        | 3                     |    | 7                   | 3       | 6       | 4       |                   |         |
| Bayano.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Cocai.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Pedregoso.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Tablas Abajo.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Quemado.....              | 1                      | 3         | 1         | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Sesteadero.....           |                        | 3         |           |           |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                   |         |
| La Palma.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Teta o Santo Domingo..... |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Valle Rico.....              | 4                      | 3         | 1         | 10        |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                   |         |
| Valletriquito.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| LOS SANTOS.....              | 5                      | 13        | 8         | 6         |                       |    | 1                   | 4       | 5       | 2       |                   |         |
| Las Guabas.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Sabana Grande.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| GUARARÉ.....                 | 1                      | 8         | 2         | 5         | 2                     |    | 1                   | 2       | 1       | 2       |                   |         |
| Los Asientos.....            | 1                      | 1         | 1         | 3         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                   |         |
| MACARACAS.....               | 5                      | 25        | 10        | 30        |                       |    | 25                  | 5       | 13      | 18      |                   |         |
| Llano Piedra.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Mesa.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Corozal.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Mogollón.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pocri.....                   | 1                      |           |           | 6         |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                   |         |
| Purio.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Laja Mina.....               | 1                      | 9         |           | 7         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Paritilla.....               | 2                      | 3         | 1         | 8         |                       |    | 2                   | 2       | 1       | 3       |                   |         |
| PADASI.....                  | 1                      | 3         | 1         | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Mariavé.....                 |                        | 10        |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Tonosi.....                  |                        | 11        | 2         | 7         |                       |    | 5                   |         | 8       | 2       |                   |         |
| Altos de Guerra.....         |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales.....                 | 25                     | 106       | 34        | 100       | 5                     |    | 43                  | 24      | 32      | 35      |                   |         |

Panamá, 31 de Mayo de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
- » seis meses..... 3.00
- » tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

## AVISO

Se hace saber que el señor Gerardo A. Cabezas, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido en la margen izquierda del río Diablo del Sur, se tira una línea de diez mil metros (10,000) hacia el Este; donde esta línea termina se tira una de cien metros (100) en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de diez mil metros (10,000) en dirección Oeste; y donde esta línea termina se tira una de mil metros (1000) hacia el Norte, hasta encontrar el punto de partida.»

Panamá, Junio 28 de 1928.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—1

## AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo

con el artículo 1988 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar estricto cumplimiento al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1988 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de Julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copada; y una vez pasada la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a la señora Elizabeth Shneider de Koch para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que en este Tribunal le tiene promovida su esposo, señor Jacob Koch.

Se le advierte a la demandada de que el término que se le concede para que comparezca a estar a derecho es de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, y que si no lo hiciera dentro de este término, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la demanda.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

I. ORTIGA B.

El Secretario,

Luis M. Soto.

6 vs.—2

En las diligencias que se suscitan en esta Dirección General, para enmendar el error descubierto por el asistido Chong Pak, respecto de las actas de nacimiento de sus hijos, se ha dictado el siguiente edicto:

**EDICTO**

Ezequiel Fernández Jaén, Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente.

**HACE SABER:**

Que el señor Chong Pak, chino, casado con la señora Si Fong Ho, comerciante, y chino de Colón, por medio de su apoderado, señor Héctor Valdés, abogado, de este domicilio, ha observado errores en las partidas de nacimiento de sus hijos Julia y Antonio Teófilo, inscritos a folios 156 y 313, asientos 312 y 625, Tomos XII y XVIII de Nacimientos de la Provincia de Colón, respectivamente, declarados por los señores Manuel Aparicio Wong Villaverde y Manuel Aparicio Wong, en los días 16 de Abril de 1923 y 17 de Febrero de 1927, ante el Registrador Local de Colón.

El error consiste en que siendo los padres de los menores dichos, los señores Chong Pak y Francisca Chong Mang, respectivamente, en los días 16 de Abril de 1923 y 17 de Febrero de 1927, los de cirantes hicieron constar que son hijos de Chong Pak y Francisca Chong Mang, respectivamente, y en cuanto al menor Antonio Teófilo, que sus padres son Chong Pak y Francisca Chong de Chong, y que su abuela materna es Aurelia Chong de ahí que aparezcan los nacimientos inscritos con los nombres de Julia Chong Chong Mang y Antonio Teófilo Chong Chong, y Aurelia Chong, como abuela materna.

Quiere el petente, se enmenden esas inscripciones en el sentido de que sus hijos lleven los nombres de Julia Chong Fong y Antonio Teófilo, Chong Ho Si, como abuela materna, por ser hijos de Pak Chong Wong y Si Fong Ho, ésta hija de Qui Tack Fong y Ho Si de Fong.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de quince días, hoy veintidós de Junio del año de mil novecientos veintiocho, a las tres de la tarde y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pomplio Aragón,  
Subdirector Secretario.

3 vs.—2.

**EDICTO**

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Industriales de la Provincia de Panamá,

**HACE SABER:**

Que los señores Antonio e Israel Franco, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Nosotros, Antonio Franco e Israel Franco, naturales y vecinos del Distrito de Capira, de tránsito en esta ciudad, pobres que estamos, dedicados a la agricultura, pedimos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito antes mencionado, en el Corregimiento de Cermeño, de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con cinco mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (Hts. 19 5922 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Capira a Cermeño; Sur, subvención de los peticionarios; Este, labranza de A. Subia; Oeste, terreno libre, labranza de A. M. dina, quebrada Grande de los molinos. No reconoce servidumbre, está cultivado de caña, pasto artificial y árboles frutales. Tenemos así una casa de habitación de nuestra propiedad y cercado con alambrado de pua por el lado Norte. El terreno es de los baldíos adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. No es

comprendido entre los declarados inadjudicables por el Código Fiscal (artículo 206) ni por las leyes o decretos sobre el Ramo de Tierras. De conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, acompaño a esta solicitud el plano original con dos copias debidamente autorizados por el Agrimensor Revisor, el informe del Ingeniero que midió el terreno ratificado ante el Juez Segundo del Circuito y los declaraciones. El terreno se denomina «Barranco Frío» y continuaremos dedicándolo a la agricultura. Para que continúe representándonos en este asunto, conferimos poder especial al señor Daniel George, panameño, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con residencia en la Calle Juan Mendocora casa N.º 59.

Panamá, 5 de Mayo de 1928.

A ruego de Antonio Franco, quien dice no sabe firmar, lo hace,

Dionisio Olmedo.—Israel Franco.

Y para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

El día de esta Administración a las diez de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Administrador,

ALEJANDRO BRICEÑO.

El Secretario,

Máximo Lasso

3 vs.—1

**AVISO**

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

**HACE SABER:**

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, haciendo uso de poder especial, suplico a usted se sirva conceder a Leandro Pino, mayor de edad, agricultor y de esta vecindad, título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominamos «El Salitre», situado en el campo del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de una (1) hectárea con mil sesenta y seis (1666) metros cuadrados (26) de cimientos cuadrados, alindado por el Norte, terrenos libres (baldíos) y Marce Uno Hidalgo; Sur, Juan José Anastasio y Pedro Pablo Vega y una zarza; Este y Oeste, terrenos libres (baldíos); está incult y en este perímetro se encuentra la casa habitación del interesado, con su cocina.

«Esta adjudicación se desea en la forma y con los derechos establecidos en el artículo 4º del artículo 152 del Código Fiscal.

«Acompaño comprobantes sobre la adjudicabilidad del citado terreno y de los derechos de mi cliente. También adjunto a esta petición el plano número 952 debidamente aprobado por el señor Agrimensor Revisor.

Santiago, Junio 16 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Junio 18 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIRERL.

El Secretario

Rolando Arceizena

3 vs.—1

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Juan Celerín, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey de color amarillo pálido, peón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con sendos cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, cachí alto y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la paleta y H S en el lado derecho (en el anca) y

J. D. O. G.

las dos primeras en la anca y el último en la paleta del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buey ha sido denunciado por el mismo señor Celerín, por estar pastando en su potrero «Tres Hermanos» desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido.

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamo alguno por quien se crea con derecho al «expreso animal», se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

J. González V.

30 vs.—6

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego de ninguna clase, es carente y como de cinco cuartas de alto.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será vendido por peñitos y remato en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928

El Alcalde,

José J. CALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—10

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Juan Celerín, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey de color amarillo pálido, peón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con sendos cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, cachí alto y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la paleta y H S en el lado derecho (en el anca) y

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borriquero, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—11

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Toribio Fuentes se encuentra depositada una yegua mora azul:ja marcada a fuego así:

JJ

parida de un mulo sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encontraba pastando en el lugar denominado «Los Higos» de esta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública.

Parita, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—14

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1601 del Código Administrativo,

**HACE SABER:**

Que dentro de una propiedad del señor Miguel Caballero, ubicada en este Distrito, pastaba desde hace algunos meses una novilla de color amarillo más bien pálido y sarda como de dos años y medio poco más o menos sin marca de sangre y de fuego una W. C. en la paleta derecha y la misma marca en la cadera derecha es decir W. C.; que el señor Miguel Caballero la denuncia como bien mestrenco y que el mismo señor Caballero se nombra depositario de ella.

El suscrito, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días y se ordena enviar una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, 21 de Abril de 1928.

VIANOR BELLIDO,

Alcalde.

Daniel Díaz,

Secretario.